



Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO GUILLOT RIOS

DEMANDADO: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO E INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 44001310300220200007300

Visto que el Director de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no ha allegado respuesta a lo solicitado en el requerimiento realizado mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, el cual le fue notificado mediante el oficio JSCDC-0159 de febrero 28 hogaño, con ocasión de la solicitud formulada mediante oficio JSCDC-0023, el cual reiteraba lo deprecado mediante oficio JSCDC – 0756; este despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 42 numeral 1° y 44 numeral 3° y parágrafo del Código General del Proceso, que dispone: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”*, así como también, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 127 y 129 ibídem, dispondrá abrir incidente de sanción contra aquel.

Corolario de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

#### RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de sanción contra el señor Jhon Fredy González Dueñas – Director de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ante el incumplimiento de los requerimientos efectuado por parte del Despacho, mediante oficios JSCDC N° 0159, 0023 y 0756, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado del presente incidente al incidentado Jhon Fredy González Dueñas – Director de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por el término de 3 días, para que dentro de dicho plazo se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR al prenombrado del presente proveído, previa verificación del correo electrónico correspondiente, anéxese copia de los oficios en mención y la constancia de entrega de los mismos. Por Secretaría procédase.

CUARTO: INFORMAR el presente trámite no la exonera para que allegue respuesta a lo deprecado mediante los citados oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA  
Demandante: RICARDO ANTONIO CUZA MENDOZA Y OTROS  
Demandado: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CLÍNICA CEDES  
Radicación: 44-001-31-03-002-2018-00081-00.

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3e1bd139b26b434407cf2a725f9356948a9bce20f452c6893ddb4a7ac13454d**

Documento generado en 22/03/2022 03:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**